



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.

Proyecto de Texto Definitivo

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de la Tasa por expedición de la Licencia de Primera Ocupación de Edificios e Instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Deberá obtenerse la Licencia de Primera Ocupación en los supuestos de ejecución de nuevas construcciones o de modificaciones y ampliaciones que impliquen cambios sustanciales en construcciones existentes.

3.- La Licencia de Primera Ocupación se solicitará por los titulares o promotores de las obras una vez estén finalizadas, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado final de las obras firmado por el Técnico competente y, en su caso, visado por el Colegio Oficial.
- Copia de la solicitud de alteración de los datos catastrales, por la que se declaren las nuevas condiciones de las edificaciones.

4.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación requerida, por los servicios técnicos municipales se comprobará la adecuación de la construcción realizada al proyecto para el que se concedió la licencia de obras, así como el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad.

En el caso de que las construcciones cumplan con la normativa vigente, se elevará informe favorable. En caso contrario, se requerirá la adecuación de las mismas, no concediéndose la licencia hasta que se realice dicha adecuación.

5.- La Licencia de Primera Ocupación se expedirá por Decreto de Alcaldía-Presidencia y será notificada a los solicitantes previa comprobación del ingreso de la Tasa correspondiente.

6.- La base imponible de la Tasa es el coste de ejecución material de las construcciones, tomando como referencia el presupuesto inicial, salvo en los casos en que se hayan ejecutado obras no contenidas en el proyecto inicial o sea necesaria la ejecución de adaptaciones, en los que se atenderá a los proyectos de las diferentes obras realizadas.

El tipo impositivo se establece en el 0,2 % aplicable a la base imponible determinada conforme establece el párrafo anterior.

7.- La Tasa se liquidará con anterioridad a la expedición de la licencia, y su abono se realizará de cualquiera de las siguientes formas:



- En el caso en que proceda la devolución de aval de urbanización, mediante retención del importe al que ascienda la Tasa. En este caso, se entregará la correspondiente carta de pago justificativa del ingreso realizado.
- En los casos en que no fuera posible la forma anterior, mediante liquidación independiente, siendo necesario acreditar el pago de la Tasa para la expedición de la Licencia de Primera Ocupación.

Disposición adicional.- Todos aquellos aspectos no regulados en la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre Haciendas Locales y por el resto de normativa aplicable.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

LA ALCALDESA

Diligencia: Esta ordenanza fue publicada en el B.O.P. nº 43, del día 9 de abril de 2010